

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 15 de noviembre de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 537-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 99-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM e Informe N° 0234-2023-GRM/DIRESA-RSI-ADM-URH/REM y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en relación al literal b) del artículo 8° respecto a las atribuciones y responsabilidades como funcionario de más alta jerarquía tiene las atribuciones de: (...) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de fecha 23 de julio del 2002, cuyo objeto es propender al oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de los principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo, de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1441, de fecha 16 de setiembre del 2018, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Publico;

Que, el artículo 20° del mencionado Decreto Legislativo, establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector;

Que, así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) de la Directiva Nº 004-2022-GERESA-DRSI/ADM, Directiva de Procedimiento para la Recuperación de Adeudos Diversos Conceptos de los Trabajadores Activos, Contratado, Pensionista y del Personal que ha dejado de prestar Servicios en la Red alud llo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Directoral Nº 229-2022-DRSM-DRSI/DE, de fecha 22 de noviembre del 2022, indica: En caso que el adeudo tenga su origen en pagos indebidos por concepto de remuneraciones u honorarios a favor del trabajador o ex trabajador, incluidos los pensionistas (cesante o sobreviviente) cualquiera sea o haya sido su condición laboral contractual, la Unidad de Recursos Humanos elaborara el informe respectivo a la oficina de administración para su derivación a Secretaria Técnica a fin de que proceda la identificación del personal responsable de tales pagos indebidos y al deslinde de responsabilidades como resultado de la actuación y se proceda al recupero del perjuicio económico causado en la vía administrativa a los beneficiarios de tales pagos, para cuyo caso se emitirá la resolución directoral correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe de Control Especifico Nº 004-2021-2-4829-SCE, cuyo objetivo general determina si el pago de la valorización priorizada por atención primaria de salud al personal de los establecimientos del primer nivel de atención de la Red Salud IIo, durante el periodo 2020 se ejecutaron conforme a los criterios y condiciones requeridos en el Decreto Legislativo Nº 1153 y normas conexas;





Nro. 0261-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE

Que, así mismo, como objetivo específico es la establecer si la asignación y pago de la valorización priorizada por atención primaria de salud al personal que se encontraban con licencias o no laboraron por periodos iguales o mayores a un (1) mes, en los establecimientos del primer nivel de atención de la Red Salud IIo, durante el periodo 2020, se ejecutó conforme a los criterios y condiciones requeridos en el Decreto Legislativo Nº 1153 y normas conexas;

Que, finalmente es importante indicar también, Mediante Informe N° 234-2023-GRM/DIRESA-RSI-ADM-URH/REM suscrito por el responsable de remuneraciones quien informa que ha realizado un cruce de información del personal que ha estado con licencia en tiempo de Pandemia, ha detectado, pagos involuntarios al personal que habría estado con algún tipo de licencia con goce de haber, y adjunta relación de personal beneficiario con pagos sin haber realizado efectivamente el trabajo de APS.

Que, a lo desarrollado en el presente se ha iniciado con el procedimiento administrativo sancionador las acciones pertinentes a los responsables que han realizado pagos de manera indebida a los servidores que no han cumplido con los requisitos descritos en la norma pertinente, y se debe de solicitar la devolución de los pagos recibidos por parte de los servidores debidamente identificados en el presente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; la Ley Nº 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 337-2023-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ADMINISTRICTÓN SALUD SO

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, Responsabilidad Económica, por el monto de Setecientos Treinta con 00/100 Soles (S/ 730,00), a razón de S/ 730,00, por Concepto de Pago indebido por la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud (APS), estando con Licencia y no haber ejecutado las actividades respectivas el APS, del mes de Abril 2020, según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	EE. SS.	CONDIC	N° MESES	MESES	BAPS- PR PERCIBIDO
1	Delgado Llerena, Noelia Rosario	00799493	Asist. Social	Cs. John F. Kennedy	NOMB.	1	Abril	730.00

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Área de Remuneraciones proceda al recupero del perjuicio económico causado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, son los encargados de dar cumplimiento al dinero recuperado de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se deposite utilizando la Papeleta de Deposito a favor del Tesoro Público (T-6), con indicación del monto y concepto, conforme a la norma de Tesorería.

ARTULO CUARTO. - ENCARGAR, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JSON/DE RAPQ/ASJU Jachv/as. Dirección Adm. URH UAJ Interesado DIRECTION ELECUTIVO REGIONAL MOQUEGUA

DIRECTION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA

EL INTECRADA DE SALUD ILO

DIRECTION COP. 13798

ST. MOQUESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ

COP. 13798